



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ**

Veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1740.

RADICADO N° 05360 31 03 001 2019 00097 00

ANTECEDENTES

La apoderada de los acá demandantes presentó terminación del proceso por transacción, sin embargo, el despacho no aceptó tal petición como quiera que no cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo 312 del C. Gral. del Proceso. Ahora bien, igualmente, y en caso de no aceptarse la terminación del proceso, solicitó el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El Juzgado frente a ello, solicitó a la parte actora, aportar los poderes debidamente otorgados por todas las personas que fungen como demandantes con la facultad expresa de desistir, y a su vez, como quiera que se presentara la señora Luz Dary Vélez Mesa en representación de la codemandante Rosa Albina Mesa David, se requirió a la parte demandante con el fin que se aportara el certificado de defunción de la señora Rosa Mesa.

En ese orden de ideas, la parte actora aportó los poderes otorgados por los demandantes, con la facultad expresa de desistir e igualmente aportó copia digital del certificado de defunción de Rosa Albina Mesa David, cumpliendo a cabalidad con los documentos exigidos en auto anterior. (Ver anexo 20 del expediente digital).

1. Sin embargo, y previo a estudiar una posible sucesión procesal por la muerte de una de las litigantes, se deberán arrimar al proceso, las pruebas que acrediten la calidad de dice ostentar la señora Luz Dary Vélez Mesa como heredera de la difunta Mesa David, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 del Código General del Proceso.

2. Por último, y de conformidad con lo normado en el numeral 4 del artículo 316 del C.G. del P., se corre traslado a la parte demandada del desistimiento de las pretensiones instauradas en su contra, con el fin que manifiesten si se oponen al desistimiento, de lo contrario, y una vez culminado dicho termino, se procederá a continuar con las actuaciones procesales subsiguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el estado **electrónico N° 38** fijado en la página web de la rama judicial el **01 de septiembre de 2021** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4.

Firmado Por:

**Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42e687710fed96af2dd722e7e29f923e1f8352932763dcff5d8fdf32b27165c5

Documento generado en 31/08/2021 01:25:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**